

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE PASTO
FIJACION DE LISTA EN TRASLADO SEGÚN ARTICULO 110 CGP

RADICACION	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2022-00321	EJECUTIVO	Teresa Rubiela Santacruz Revelo	Aida Lucy del Carmen Lara Guerrero	110 CGP - 318 CGP	control de legalidad y/o Reposición	1/08/2023	2/08/2023	4/08/2023



CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARIO

nota: el traslado se pública al finalizar de los autos

2022-00321 CONTROL DE LEGALIDAD Y/O REPOSICIÓN

Consuelo Caguasango Villota <concavi81@gmail.com>

Jue 27/07/2023 2:57 PM

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Nariño - Pasto
<j01pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (159 KB)

2022-00321 CONTROL DE LEGALIDAD y-o REPOSICIÓN.pdf;

CORDIAL SALUDO

Radicación:	No. 520014189001 2022-00321-00
Asunto:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	TERESA RUBIELA SANTACRUZ REVELO
Demandado:	AYDA LUCY DEL CARMEN LARA GUERRERO
	CONTROL DE LEGALIDAD Y/O REPOSICIÓN CONTRA AUTO

POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO, ME PERMITO ENVIAR ARCHIVO EN FORMATO PDF CON 3 FOLIOS, PARA TENERLO EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

Atentamente,

CONSUELO CAGUASANGO VILLOTA
CEL. 3003766145



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)



CONSUELO CAGUASANGO VILLOTA
Abogada - Especialista

San Juan de Pasto, 27 de julio de 2023

Doctor

JORGE DANIEL TORRES TORRES

Juez Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

E. S. D.

Referencia: **CONTROL DE LEGALIDAD y/o REPOSICIÓN**

Radicación:	No. 520014189001 2022-00321-00
Asunto:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	TERESA RUBIELA SANTACRUZ REVELO
Demandado:	AYDA LUCY DEL CARMEN LARA GUERRERO
	CONTROL DE LEGALIDAD Y/O REPOSICIÓN CONTA AUTO

CONSUELO CAGUASANGO VILLOTA, como apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso con radicado 2018-00340 y como parte interesada según *embargo del crédito* dentro del proceso de la referencia, que persigue la demandante Teresa Santacruz, respetuosamente me permito solicitar ante su Despacho se adelante el **CONTROL DE LEGALIDAD y/o REPOSICIÓN** frente al auto de 11 de julio de 2023, dentro del proceso con **Radicado No. 2022-00321**, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Dentro del proceso ejecutivo No. 2018-00340, en el cual fungo como apoderada judicial de la parte demandante Edgar Dejoy y como demandada la Señora Teresa Rubiela Santacruz Revelo, fue solicitado el embargo del crédito o dineros que persiga la señora Santacruz como demandante dentro del proceso Ejecutivo No. 2022-00321. Medida que su H. Despacho decretó según providencia de 27 de Julio de 2022 en el proceso Ejecutivo No. 2018-00340 y se registró dentro del proceso 2022-00321 En el mismo mes y año.
2. Si bien es cierto, en cuanto se afirma en providencia de 11 de julio de 2023, que la suscrita no obra como apoderada de alguna de las partes dentro



CONSUELO CAGUASANGO VILLOTA
Abogada - Especialista

del proceso de la referencia, es de prever que tengo *interés jurídico*¹ en las resultas del embargo del crédito perseguido por la señora Teresa Santacruz, circunstancia que permite mi intervención dentro del presente asunto en procura de la defensa de los intereses de mi mandante.

De tal manera, que se está afectando el derecho al debido proceso de mi mandante, al denegarse el trámite del recurso de reposición formulado frente al proveído de 28 de junio de 2023.

3. Ahora bien, mediante el auto protestado, se acepta un acuerdo entre las partes en litis sin tener en cuenta que la ejecutante no podía conciliar dicho crédito sin la anuencia del Juzgado o respeto al **embargo del crédito** ya registrado, en tanto en dicho acuerdo no se observa el valor y la forma de pago.
4. Así, observando que se encuentra vigente el *embargo del crédito*, la Señora Santacruz no puede disponer dentro de su liberalidad, un acuerdo de pago en contravía y defraudación de los intereses de mi mandante.

Por demás, tampoco la parte pasiva podía realizar un pago directo a dicha acreedora, en tanto es una de las consecuencias del registro del embargo del crédito, constituyéndose en un pago indebido o que no se puede tener en cuenta dentro de la presente ejecución, lo anterior en virtud de la ya referida falta de disposición que ostenta la acreedora sobre la acreencia, en tanto que, únicamente podría hacerlo con la anuencia del Juzgado de conocimiento o, en su defecto, del Despacho que dispuso la orden del embargo del crédito citado.

5. Es de recordar que el *embargo del crédito* conlleva la falta de disposición del crédito o acreencia por parte del acreedor embargado, de tal suerte, que cualquier disposición sin la anuencia del Juzgado que ordenó y registró dicha medida, o en su defecto, del acreedor interesado en que se

¹ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sentencia de 9 de diciembre de 2014. STC16701-2014.



CONSUELO CAGUASANGO VILLOTA
Abogada - Especialista

respete en debida forma el embargo, el acuerdo celebrado ostenta un **objeto ilícito**, el cual el Juzgado estaría aprobando o asintiendo dicho objeto ilícito con el auto en mención.

PETICIONES

Por lo anterior, Solicito respetuosamente lo siguiente:

1. Se proceda con el control de legalidad y por ende, se resuelva de fondo el recurso de reposición propuesto frente al auto 11 de julio de 2023, teniendo en cuenta las irregularidades que se avizoran dentro del proceso con radicado No. 2022-00321.
2. Prescindir de la entrega de los depósitos judiciales ya mencionados a la parte ejecutada, dentro del proceso de la referencia, por las razones expuestas con anterioridad.
3. No aceptar o aprobar el acuerdo informado por la parte ejecutante y, por ende, continuar con el trámite respecto en el presente asunto ejecutivo.

ANEXO: auto del 11 de julio de 2023

De Usted Señor Juez,

CONSUELO CAGUASANGO VILLOTA

C.C. No. 36.996.487

T. P. No. 245.505 del C. S. de la J.